



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 24 de abril de 2019

Número 5262-II

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo
- 19** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partida secreta
- 51** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones de investigación

Anexo II

Miércoles 24 de abril



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE TURISMO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Huerta del Río e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

I. Antecedentes:

Con fecha 04 de abril de 2019, la Dip. María de los Ángeles Huerta del Río y suscrita por diputados integrantes del grupo parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Turismo para dictamen”.

Con fecha 04 de abril de 2019, la Comisión de Turismo recibió el Oficio con clave y número D.G.P.L. 64-II-1-0702 conteniendo el Expediente No. 2480 anexando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO. SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES PUERTA DEL RÍO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

COMISIÓN DE TURISMO

II. Contenido de la Iniciativa:

La Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Turismo para desincorporar al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación, presenta en su Exposición de Motivos lo siguiente:

“El 31 de diciembre de 1992, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Turismo, la cual tenía entre sus objetivos programar la actividad turística del país, elevar el nivel económico de las entidades federativas y los municipios con afluencia turística y fomentar la inversión en la materia, entre otros.

La mencionada ley contenía un título dedicado a la promoción y fomento al turismo. Asimismo, instruía a la Secretaría de Turismo a fomentar, con la participación de los sectores público y privado, todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos del país. Cabe mencionar que desde entonces la ley ordenó la creación del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Siete años después, la Ley Federal de Turismo fue reformada para ampliar, especializar y profesionalizar más, las tareas de la Secretaría de Turismo en el ámbito de la promoción. La modificación legislativa dio lugar a la creación del Consejo de Promoción Turística de México, bajo la figura de una empresa estatal mayoritaria, regida por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Con el propósito de tener un marco jurídico más adecuado, en 2003 fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para “expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes” entre los tres órdenes de gobierno. Asimismo, en esta reforma se consideró y se incluyó la participación del sector social como del privado. Es importante señalar que dicha reforma constitucional derivó de la necesidad que tenía el país de contar con una legislación que estableciera los lineamientos generales para regular el turismo nacional y fortalecer los esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno junto con los sectores público, privado y social, a efecto de promover y desarrollar el sector turístico de manera coordinada ante la exigencia activa de los estados y municipios de la República de participar en rubros económicos de mayor relevancia nacional.

Fue hasta el 17 de junio de 2009 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo vigente, la cual abrogó la Ley Federal de Turismo, pero conservó dentro de sus objetivos el coordinar las atribuciones concurrentes entre los tres órdenes de gobierno y la participación de los sectores social y privado. De igual forma, dio continuidad al Fondo



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DENOTA POR LA LEY DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAJORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES CUERTA DEL AÑO 2016 INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE TURISMO

Nacional de Fomento al Turismo, para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como de la promoción del financiamiento de las inversiones, y conservó al Consejo de Promoción Turística de México como encargado de la aplicación de las políticas de promoción turística tanto en territorio nacional como en el extranjero. A su vez, el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. refiere que dicha entidad tiene por objeto planear, diseñar, coordinar y realizar en colaboración con la Secretaría de Turismo, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.

De acuerdo con el Manual de Organización del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., la misión de dicha entidad consiste en promocionar integral y competitivamente a México, con sus productos y destinos, en los mercados nacional e internacional, a través del trabajo conjunto entre las y los actores de la actividad turística.

Sin embargo, debido a varias modificaciones que ha sufrido el marco legal de la administración pública federal, actualmente coexisten diversos órganos, dependencias y entidades, de distinta naturaleza jurídica, que desempeñan funciones similares a las que lleva a cabo el Consejo de Promoción Turística de México, lo que ha ocasionado la dispersión de recursos humanos y materiales, así como de esfuerzos encaminados a un mismo objetivo, los cuales podrían ser aprovechados de mejor manera.

En virtud de lo anterior, se considera necesario alinear todas las actividades de promoción turística bajo una sola estrategia que permita hacer un uso más eficiente de los recursos públicos. Para ello la presente iniciativa propone extinguir al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., a fin de que la coordinación de la promoción turística, se lleve a cabo de manera uniforme, de acuerdo a las políticas y estrategias que establezca la Secretaría de Turismo como dependencia rectora en dicha materia.

Cabe mencionar que de acuerdo con la Cuenta Pública 2016, integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuesto pagado del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. fue de más de 5 mil millones de pesos,¹ cifra que superó en 469.2 por ciento su presupuesto aprobado en gasto corriente. De este incremento, el rubro “Gastos de Operación” presentó un aumento del 606.3 por ciento, en comparación con el original. De igual forma, la Cuenta Pública 2017 indica que el presupuesto pagado de dicho Consejo fue superior en un 700.9 por ciento al presupuesto aprobado. De este gasto, el rubro de “Gastos de Operación” presentó un incremento equivalente al 1,068.7 por ciento en comparación con el original.

¹ Documento disponible para consulta en:

http://cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2016/tomo/VII/W3J.03.AEPE_A.pdf



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DETERMINADAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SU DESTINO PARA EL COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL, S.A. DE C.V. COMO UNIDAD DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL, Y SE CANCELAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO QUE SE DEROGAN EN VIRTUD DE LA LEY DE REFORMA DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

COMISIÓN DE TURISMO

Si bien los gastos mencionados se destinaron a la promoción turística del país, vale la pena tener en cuenta que esa actividad genera un gasto de recursos públicos mucho mayor al que se destina a otros sectores que, dadas las circunstancias actuales, requieren mayor prioridad.

Es por ello que, la presente iniciativa propone desincorporar al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., a través del proceso de disolución y liquidación, a efecto de unificar las tareas de promoción turística y hacer más eficiente el uso de los recursos del Estado.

Bajo ese contexto, se destaca la naturaleza del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., constituido como una sociedad mercantil, cuyo órgano supremo es la Asamblea General de Accionistas, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos sociales de la misma, por lo que dicho órgano es quien legalmente está facultado para reconocer la disolución de la empresa y nombrar a su liquidador.

De acuerdo con lo mencionado, las modificaciones al texto de la Ley General de Turismo quedarían de la siguiente manera:

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística de México;</p> <p>VI. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. Formular y conducir la política turística nacional;</p> <p>II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística, nacional e internacional;</p> <p>III. a XV. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional;</p> <p>III. a XV. ...</p>
<p>Artículo 38. La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción</p>	<p>Artículo 38. Se deroga.</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DES INCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA DIF. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUERTA DEL RÍO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORELIA.

COMISIÓN DE TURISMO

<p>turística, nacional e internacional, determinará las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.</p>	
<p>Artículo 39. El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto diseñar y realizar, las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría.</p> <p>El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integra por veintinueve miembros; quince designados por el gobierno federal, uno de la Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del Fondo, ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas y cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos. Los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos.</p> <p>*Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN recaída a Controversia Constitucional DOF 28-05-2013.</p>	<p>Artículo 39. Se deroga.</p>
<p>Artículo 40. El Consejo de Promoción, previo acuerdo con la Secretaría, podrá tener representantes en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>Artículo 40. Se deroga.</p>
<p>Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p>	<p>Artículo 41. Se deroga.</p>



DICTAMAN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA YD. MARÍA DE LOS ÁNGELES MURRAY DEL RÍO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEMOCRATA

COMISIÓN DE TURISMO

~~Al patrimonio del Consejo de Promoción se integrará el porcentaje referido al derecho por la autorización de la condición de estancia a visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, establecido en la Ley Federal de Derechos. Este porcentaje se destinará para la promoción turística del país. El Consejo estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por el Presidente de la República.~~

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Esta Comisión dictaminadora en apego a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXIX-K, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sección III, De Las Facultades del Congreso, que a la letra dice “*Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado,*”² está de acuerdo con los planteamientos esbozados en la Iniciativa, respecto del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (CPTM), como empresa de participación estatal mayoritaria, de tal suerte que es consciente que el CPTM, “*tiene por objeto planear, diseñar, coordinar y realizar en coadyuvancia con la Secretaría [Secretaría de Turismo (SECTUR)], las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional. Asimismo, el Consejo ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, de manera planificada y organizada, en apego a los principios de cooperación, promoción, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, publicidad, buena fe e imparcialidad.*”³

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_260319.pdf

³ Consejo de Promoción Turística de México. ACUERDO por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. Artículo 5°. Diario Oficial de la Federación 30 de junio de 2014.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUCRITA POR LA D.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES FUERTA DEL RÍO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE INICIATIVA

COMISIÓN DE TURISMO

Desde la creación del CPTM, para su funcionamiento, esta soberanía le ha asignado un presupuesto a través de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de cada año.

Por otra parte, es preciso mencionar que desde hace algunos años, diversos órganos, dependencias y entidades, de distinta naturaleza jurídica, han venido desempeñando funciones similares a las que lleva a cabo el Consejo de Promoción Turística de México.

En consecuencia y para evitar duplicidad de funciones y erogar gastos innecesarios en torno a la misma materia, desde la perspectiva de la austeridad y eficiencia presupuestaria, la SECTUR, será el órgano que coordinara todas las funciones turísticas inherentes a este sector de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 fracciones I, II, IV y V de la Ley General de Turismo (LGT), la SECTUR es la Dependencia facultada para atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país, así como formular y conducir la política en dicha materia, lo cual comprende la promoción turística.

De esta manera al desincorporar al CPTM y con las facultades conferidas en el antes citado artículo 73 fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta soberanía está asignando las obligaciones en materia Turística a la SECTUR, en su carácter de ente rector de todo el conjunto de actividades a las que de manera primigenia está obligada normativamente.

Es importante destacar que de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, que en su artículo 158 fracción IX, faculta a las Comisiones Ordinarias a "*formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión*"; esta Comisión de Turismo ante la trascendencia que implica la desincorporación del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., se solicitó la opinión entre otros: de la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el análisis de la Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Turismo para desincorporar al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo suscriben el presente dictamen y someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUERTA DEL NO. 1 INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

COMISIÓN DE TURISMO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Único. Se reforma el artículo 4, fracción II; y se derogan los artículos 3, fracción V; 38, 39, 40 y 41 de la Ley General de Turismo, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a XXI. ...

Artículo 4. ...

I. ...

II. Promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional;

III. a XV. ...

Artículo 38. Se deroga.

Artículo 39. Se deroga.

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se ordena la desincorporación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. de la administración pública federal, así mismo, la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Promoción



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON REFORMACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. A LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAJORITARIA, SE CREA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, ESCRITA POR LA C. D. MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE LA ROSA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

COMISIÓN DE TURISMO

Turística de México, S.A. de C.V. deberá sesionar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de aprobar su disolución y nombrar a su liquidador, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestables aplicables.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Turismo para el presente ejercicio fiscal 2019 y los subsecuentes, por lo que no se incrementará el presupuesto regularizable del ramo 21. Turismo, y en su caso de llegarse a realizar alguna modificación a la estructura orgánica del citado ramo, como resultado de la desincorporación del Consejo de Promoción Turística de México S. A de C.V., ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que serán cubiertos por el mismo ramo a costo compensado, toda vez que, no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de dicha dependencia.

Cuarto. El Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de disolución y liquidación, conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás instrumentos aplicables a su forma societaria.

Quinto. La Secretaría de Turismo, en su carácter de dependencia coordinadora sectorial publicará, dentro de los treinta días siguientes al reconocimiento de la disolución y nombramiento del liquidador del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. por su Asamblea General de Accionistas, las bases para el proceso de liquidación de dicha empresa de participación estatal mayoritaria, atendiendo lo dispuesto en sus estatutos orgánico y sociales, y la normativa aplicable.

Sexto. Los asuntos del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán con su sustanciación de conformidad con la normativa jurídica aplicable al inicio de los mismos, hasta su conclusión por el liquidador.

Los derechos y obligaciones que en materia de promoción turística haya contraído el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. y se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, serán ejercidos y, en su caso, asumidos por la coordinadora de



DIJIMOS EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA QUE SE REFORMEN Y SE ADICIONEN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONVENIO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATA, LA ARGUMENTANDO QUE CONFINA SU RESOLUCION Y LIQUIDACION DEBE SER DE LA MANERA DE LOS ARGUMENTOS DEL PRESENTE DECRETO, ASUMIENDO EL PUNTO DE PARTIDA DE LA MODIFICACION

COMISIÓN DE TURISMO

sector, en términos de la normativa aplicable y de las bases para la liquidación que se emitan para tal efecto.

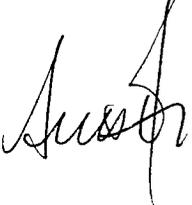
Los remanentes del proceso de liquidación del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., consistentes en activos, muebles e inmuebles y derechos de carácter patrimonial, podrán ser transferidos por el liquidador, para los efectos legales a los que haya lugar, al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes o, en su caso, a la Tesorería de la Federación, previo a la conclusión de dicho proceso y en términos de las bases de liquidación y de la normativa aplicable.

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Turismo realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones que resulten necesarias para desincorporar al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., e intervenir en el proceso de liquidación, en términos de la normativa aplicable.

Octavo. Los derechos de los trabajadores del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. serán respetados conforme a la legislación y normativa aplicables.

Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

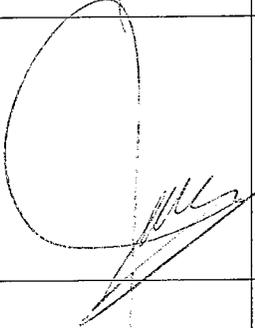
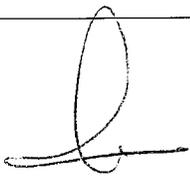
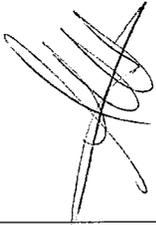
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 abril de 2019.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Luis Javier Alegre Salazar Presidente			
 Lizeth Amayrani Guerra Méndez Secretaria			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSORCIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, SE REFORMA LA LEY QUE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE REFORMA LA LEY DE LOS ANGELES LIBERTY, S.A. DE C.V. Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO...

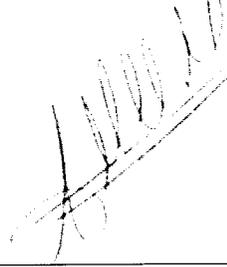
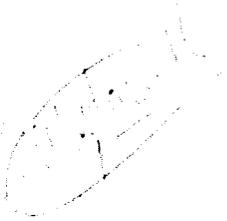
COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Abelina López Rodríguez Secretaria			
 Carmen Patricia Palma Olvera Secretaria			
 Guadalupe Ramos Sotelo Secretaria			
 Sergio Fernando Ascencio Barba Secretario			
 Alejandra García Morlan Secretaria			



...DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON EL FIN DE QUE SE RESPONDA Y DEROGUE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO AL SEGUIR EL MISMO RUMBO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MÓNICO S.A. EN UNA EMPRESA DE PARTES CREDITADAS EN EL MAYA, TAL COMO SE ORDENA SU DISOLUCIÓN. CATEGORÍA SUSCRIPCIÓN DEL DIP. MARÍA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE LOS ANGELES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MÓNICO

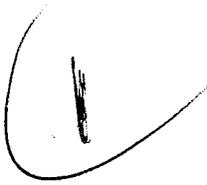
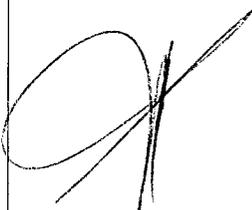
COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Margarita Flores Sánchez Secretaria			
 Olga Patricia Sosa Ruíz Secretaria			
 Martha Angélica Zamudio Macías Secretaria			
 Clementina Marta Dekker Gómez Secretaria			
 Esteban Barajas Barajas Integrante			



DIFUSIÓN DE SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATA, MAYO LEYDIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCITADA POR LA DPT. MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ DEL RÍO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

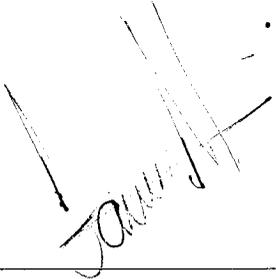
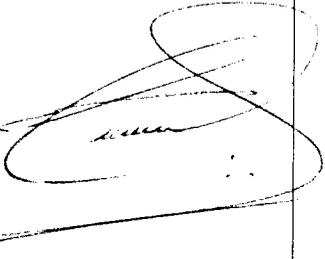
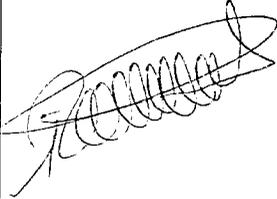
COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Francisco Favela Peñuñuri Integrante			
 Julieta García Zepeda Integrante			
 Isaías González Cuevas Integrante			
 Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Integrante			
 Mirna Zabeida Maldonado Tapia Integrante			



EN LA CIUDAD DE SAN TIAGO DE HUAYANES, ESTADO DE GUANAJUATO, EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2019, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, CON EL PRESENTE PROYECTO DE LEY SE LE OTORGA EL NOMBRE DE "HOTEL GORASKA" EN TURISMO DE LOS BOSQUES DE LA ZONA DEL CENTRO DE PROTECCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO UN PASO DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA SECTOR PRIVADO POR LA ZONA DEL BOSQUE DE LOS ANTELOS EN SAN TIAGO DE HUAYANES, GUANAJUATO, MÉXICO.

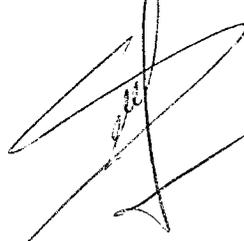
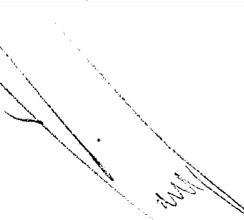
COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Jacqueline Martínez Juárez Integrante			
 Sergio Pérez Hernández Integrante			
 Carmina Yadira Regalado Mardueño Integrante			
 Claudia Reyes Montiel Integrante			
 Martha Robles Ortiz Integrante			



DECRETAMEN EN SEPTIMO PERIODO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE TURISMO, DE DESARROLLO Y PROMOCION DE LA PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, DEL COMITE ANTE LA PARTICIPACION ESTA AL ALCANTAR Y EN SU ORDENA SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, SUSCRITO POR LA D.P. MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA DEL RIO EN UNO DE LOS DIAS DEL CUARTO PERIODO DE SESIONES.

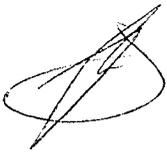
COMISION DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 María Marivel Solís Barrera Integrante			
 Adriana Paulina Teissier Zavala Integrante			
 Adolfo Torres Ramírez Integrante			
 Jesús Carlos Vidal Peniche Integrante			
 Dulce María Corina Villegas Guarneros Integrante			



VICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACION DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO GENERAL DE TURISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROYECTO DE LEY DE SENSACIONALISMO PUBLICITARIO Y EMPRESA DE PARTICIPACION SOCIAL EN TURISMO Y SE ORDENA SU DESARROLLO EN LA FEDERACION, SUBCOMISION DE TURISMO DE LA COMISION DE CULTURA, DEPORTES Y RECREACION INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL TURISMO

COMISION DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Rosa María Bayardo Cabrera Integrante			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

2

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

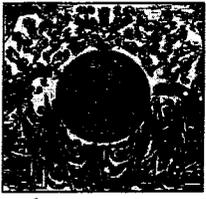
Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la iniciativa que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido de este Dictamen.

En el *apartado*: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto, que se reforma el artículo 74 constitucional.

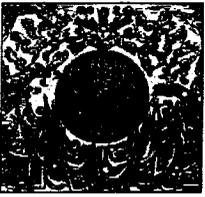
A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los pasos del trámite y del procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva a este Dictamen.

I. En sesión celebrada en fecha 20 de noviembre de 2018, el diputado *PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-2-175**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-161-18** del índice consecutivo.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA. - Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 1158, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 52, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumen de los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, presentada por el diputado Pablo Gómez Álvarez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

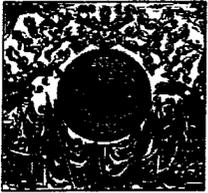
El problema que describe la iniciativa es la posible infracción de carácter político y/o el delito federal en que pudieron haber incurrido los presidentes de la República que, al ejercer la partida secreta, ejecutada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, al margen de la observancia obligatoria que señala nuestra Carta Magna.

El eje fundamental de la iniciativa que se comenta, es referido de manera clara por el proponente y considera que:

“Existe una versión sin base jurídica que consiste en considerar que la partida secreta no requiere justificación, es decir, comprobación. Este planteamiento es por completo falso debido a que la obligación de justificar los gastos, ordenada en la Constitución, no hace ninguna salvedad y tampoco nunca lo hizo el decreto de Presupuestos de Egresos ni ley alguna. Los presidentes que ejercieron la partida secreta y las partidas que le antecedieron, al dejar de justificar los gastos realizados cometieron una infracción de carácter político al dejar de observar la Carta Magna, pero probablemente también cometieron un delito federal”.²

El objetivo de la iniciativa, es reformar el párrafo cuarto de la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para impedir la presencia de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la

² Citada en la iniciativa de mérito. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Gómez Álvarez, Pablo (MORENA). Fecha de presentación: 20-noviembre-2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Federación, así como en leyes o decretos de cualquier naturaleza. Con lo cual, dejaríamos en el pasado la posibilidad constitucional de su existencia; de esta forma, como lo reseña el autor de la iniciativa, acertaríamos a: "contribuir a que se mantenga en la memoria política del país la existencia durante muchos años de esa clase de gastos, propios de la corrupción como elemento del sistema político".

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró exponer a continuación el Proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDA SECRETA.

Artículo Único. - Se **reforma** el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

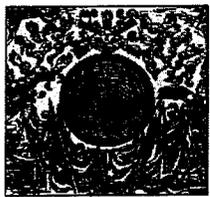
...

No podrá haber partidas secretas **en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

...

V. a IX. ...

TRANSITORIO



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

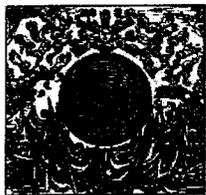
C. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativa enunciada en el capítulo de trámite legislativo; asimismo, conocida en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partida Secreta, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Algunos antecedentes históricos. En el siglo XX, la partida secreta tiene sus orígenes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Se encuentra en el texto original de ese año. Y como lo refiere el proponente de la iniciativa que provoca este Dictamen, tiene como antecedente, el 14 de enero de 1917, cuando el Congreso Constituyente aprobó sin discusión y por unanimidad de 150 diputados, el segundo párrafo de la fracción I del Artículo 65, introduciendo el concepto de la partida secreta en la Constitución mexicana.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Esta facultad, en 1917, se dispone en el "TITULO TERCERO." "CAPITULO II. DEL PODER LEGISLATIVO." "SECCION I. DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO". Y quedó instituido de la siguiente manera:

"Art. 65.- El Congreso se reunirá el día 10. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I.-...

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los Secretarios, por acuerdo escrito del Presidente de la República.

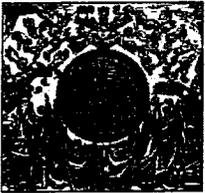
II.-..."³

Lo anterior, no obstante, a que en Artículo 125, del TITULO SÉPTIMO, PREVENCIÓNES GNERALES, de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 –que a la fecha es de los pocos artículos que no han tenido ninguna reforma y que se encuentra vigente–, se da un contrasentido. Se cita textualmente:

"Art. 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior."

Respecto al contenido de esa disposición jurídica, el especialista Santiago Nieto Castillo en un "Análisis exegético" que realiza en la obra de los *Derechos del pueblo mexicano*, considera que: "El artículo 126 constitucional condiciona el pago de recursos públicos a un límite formal: encontrarse contemplado en el

³ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, Tomo V, Cuarta Época, Número 30, lunes 5 de febrero de 1917, p. 153.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

presupuesto o ley posterior. Es una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin aval del Congreso”.⁴

El núcleo esencial de ese artículo tiene origen en el artículo 347 del régimen constitucional Gaditano de 1812, en la promulgación de la Constitución de 1853, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1856, en la Constitución Federal de 1857, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858 y hasta el texto constitucional de 1917.⁵

Paradójicamente, en la historia constitucional mexicana durante el surgimiento del proceso de liberalización política que inicia en 1977⁶, caracterizado por la apertura al registro de los partidos políticos de izquierda, el surgimiento de las comisiones de investigación y la figura de diputados de representación proporcional, entre otras, el 6 de diciembre de ese mismo año,⁷ se instituyó la partida secreta en el artículo 74 constitucional. Se trató de la continuidad de una forma de utilización de los recursos públicos sin posibilidad de ser auditables y comprobables.

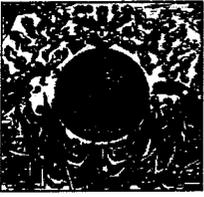
En ese año, la figura de partida secreta solamente cambió de posición en la estructura jurídica constitucional, pues el párrafo segundo de la fracción primera del texto del artículo 65 constitucional de 1917 quedó intacto en el artículo 74. Se acuñó íntegramente esa figura jurídica en el “Titulo Tercero” “Capítulo II del Poder Legislativo” “Sección III De las Facultades del Congreso”. Así, quedó instituida en las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, de la siguiente manera:

⁴ Nieto Castillo, Santiago, “Análisis exegético”, en *Derechos del Pueblo Mexicano, sección tercera tomo XXI*, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Senado de la República, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 2017. México, pp. 455-456.

⁵ *Ibidem*, Cruz Barney, Oscar, “Artículo 125, Introducción histórica”, en *Derechos del Pueblo Mexicano, sección tercera tomo XXI*, pp. 447-114.

⁶ “Se trata de un cambio, con un diseño democrático gradual y progresivo para buscar el restablecimiento del orden social y político en un escenario de crisis. [...] En el caso de México, no se dio por una concesión espontánea y gratuita del gobierno autoritario, sino como resultado de múltiples variables de la participación y de la complejidad social y política.” Ver. Badillo Moreno, Gonzalo, *¿Un gobierno de gabinete o de coalición para México? Hacia el nuevo diseño e innovación del sistema presidencial*, Ubijus, 2017, p. 131

⁷ Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, 6 de diciembre de 1977, México, p. 4.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

“**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III. ...

IV. ...

...

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República

...

...

...

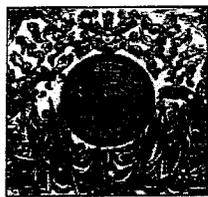
...

V a VIII. ...”

El artículo 74, hasta hoy vigente, tiene 17 modificaciones; y en la 4ª reforma de fecha 16 de diciembre de 1977 fue cuando se instituyó la figura de partida Secreta en este artículo que, como se ha dicho, se encontraba en el número 65 de la Constitución de 1917. Desde 1977 a la fecha el mismo artículo 74 ha sufrido 13 reformas más y ha sido intocada la figura de partida secreta, por las Cámaras del Congreso de la Unión.

TERCERA. Estudio de la problemática y las premisas fundamentales.

Desde de 1977 y hasta ahora, la continuidad de la partida secreta en el sistema jurídico y en el sistema político mexicano, tiene que ver con una era de decadencia e ignominia política, que el constitucionalista Jorge Carpizo bautizó como el *presidencialismo mexicano*. Se trata de un resquicio que queda en el



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

sistema presidencial mexicano actualmente y que pone en duda la transparencia y rendición de cuentas con la que se debe de conducir el Presidente de la República y sus jefes de despacho más cercanos.

El uso de la partida secreta, ha generado polémica en distintos actores tanto políticos, económicos y académicos, se han manifestado un sinnúmero de voces y realizado diversas hipótesis sobre la problemática, que van desde quienes consideran, que los presidentes han abusado de esa figura constitucional e incluso degenerado en actos punitivos, hasta quienes plantean la necesidad de un Ley Reglamentaria que permita acabar con las "lagunas" que al respecto tiene la Constitución mexicana, en esa materia.

En ese sentido, se estima que la existencia de partidas secretas corresponde, como se ha mencionado, a un régimen bajo el sistema presidencialista, donde la concentración del poder y las facultades unipersonales en la figura del Presidente de la República permiten imponer sus condiciones, tanto en la toma de decisiones políticas como económicas del país, como ya no es apropiado para la democracia política que se vive actualmente en México.

También, hay quienes consideran que las partidas secretas a lo largo de nuestra historia, han servido como la caja negra del presupuesto nacional, el lugar donde se depositan cuantiosos recursos de ingresos federales, para ser gastados en condiciones de una completa discrecionalidad por parte del Presidente de la República y que le permite autorizar el incremento de gastos ya presupuestados o crear nuevas erogaciones no previstas.

CUARTA. Derecho comparado. En un estudio de derecho comparado en algunos países de Iberoamérica, realizado por Claudia Gamboa Montejano, no se encuentran hallazgos de partidas secretas como tales, pero si se contemplan *Gastos Reservados*, destinados principalmente a la instrumentación de actividades de inteligencia y seguridad nacional.

En Chile, Colombia, España y Argentina, se reconocen y regulan la existencia de partidas de gastos reservados, con el propósito de enfrentar situaciones que



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

pongan en riesgo o vulneren la seguridad de la población, los gobiernos pueden hacer uso de esos recursos públicos.

Así, con el propósito de establecer un marco de referencia mínimo que arroje elementos para un mayor análisis, a continuación, se muestra el ejercicio de derecho comparado que se comenta, sobre la regulación de *Gastos Reservados*.

CHILE

Ley 19863

*Sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados*⁸

TITULO II

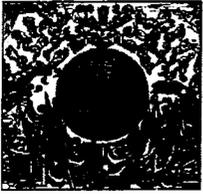
Transparencia Presupuestaria

"Artículo 2º.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto.

Artículo 3º.- La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República; Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores; Dirección de Fronteras y Límites del Estado; Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría de Guerra; Fuerzas Armadas; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones, y Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

Artículo 4º.- De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, en forma genérica y secreta, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo

⁸ Disponible en: <https://www.leychile.cl/N?i=207386&f=2016-06-01&p=> Fechas de consulta: 28/02/2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º.

El examen y juzgamiento de las cuentas corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará expresando al Presidente de la República, de manera secreta, su opinión sobre el destino otorgado a estos gastos. La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

Artículo 5º.- ...

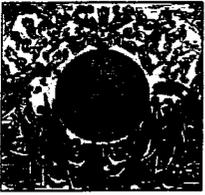
Artículo 6º.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas. Con cargo a éstos no podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales."

COLOMBIA

Ley 1097 Por la cual se regulan los gastos reservados⁹

"Artículo 10. Los gastos reservados son aquellos que se realizan para la financiación de actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes. Igualmente, son gastos reservados los que se realicen para expedir nuevos documentos de identificación para garantizar la identidad de cobertura de los servidores públicos que ejecuten actividades de inteligencia y contrainteligencia. Se podrán realizar gastos reservados para la protección de servidores públicos vinculados a actividades de inteligencia, contrainteligencia y sus familias. Los gastos reservados podrán realizarse dentro y fuera del país y se ejecutarán a través del presupuesto de funcionamiento o inversión. Se distinguen por su carácter de secreto y porque su programación, control y justificación son especializados.

⁹ Disponible en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/docs/ddr/CompiladoNormativo_Parte2.pdf
Fecha de consulta: 28/02/2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

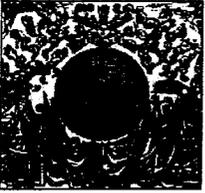
Artículo 2o. Entidades autorizadas. Quedan autorizados para ejecutar gastos reservados, todos los organismos del Estado que realicen actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes y en general todos aquellos que realicen actividades descritas como gastos reservados en el artículo 1o de esta ley.

Artículo 3o...

Artículo 4o. Control y fiscalización de los gastos reservados. Sin perjuicio del control político contemplado en la Constitución Nacional, la vigilancia del control fiscal y el control de resultados en la ejecución de gastos reservados los realizará un grupo auditor que dependa directamente del Despacho del Contralor General de la República. El Contralor General de la República expedirá las normas para armonizar el sistema de control fiscal sobre gastos reservados de conformidad con lo establecido en la presente ley en un lapso de tiempo no superior a seis (6) meses, contados a partir de entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 5o. Reserva legal. La información relacionada con gastos reservados gozará de reserva legal por un término de 20 años, sin perjuicio de las investigaciones de orden penal, disciplinario o fiscal. Con excepción del control político de que determina la Constitución Nacional y de las investigaciones formales de que trata el inciso anterior, la información a que se refiere el presente artículo solo podrá ser examinada por el grupo auditor definido en el artículo 4o de la presente ley. La información por su carácter reservado no podrá hacerse pública y el informe respectivo se rendirá en informe separado que tendrá también el carácter de reservado, al cual solo tendrán acceso las autoridades competentes con fines de control político, penal, disciplinario o fiscal.

Artículo 6o. Legalización de gastos reservados. En aquellos casos en que por circunstancias de tiempo, modo y lugar o atendiendo a condiciones de seguridad no sea posible la obtención de todo o parte de los soportes, los gastos podrán ser respaldados para efectos de su legalización, solamente en aquellos casos de infiltración y penetración a grupos al margen de la ley, con una relación detallada de gastos e informes respectivos de resultados, avalada por el responsable del mismo, por el Comandante de la unidad táctica u operativa y/o sus equivalentes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Las entidades que ejecuten gastos reservados implementarán con las dependencias de Control Interno de cada institución los manuales de funciones y procedimientos propios que garanticen su óptima ejecución. A su vez, auditarán y velarán la adecuada ejecución de los mismos dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7o. Sistema de control interno. Las entidades que ejecuten gastos reservados, diseñarán e implementarán los mecanismos de control interno que garanticen la adecuada ejecución de los recursos con apego a la reglamentación general, a los manuales de funciones y procedimientos propios y el cumplimiento óptimo de su función.

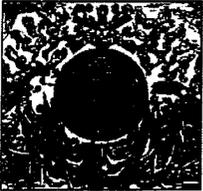
Las Inspecciones Generales y las oficinas de Control Interno pondrán en marcha programas de verificación y seguimiento sobre el desarrollo de las actividades financiadas con gastos reservados para determinar tanto su cumplimiento y apego a los manuales y normas que las regulan, como la causalidad y conexidad del gasto con las actividades previstas en esta ley y la efectividad de los mecanismos de control interno implementados.

PARÁGRAFO. Las dependencias encargadas de la labor de evaluación presentarán informes semestrales a los responsables de la ejecución de gastos reservados y al jefe de la entidad ejecutora. En desarrollo del control posterior dichos informes serán soportes para la Contraloría General de la República.

Artículo 8o. ...”

En Colombia, también existe una Ley 1219 de 2008, por la cual se establece el Régimen de Contratación con cargo a gastos reservados, en la que se destaca la Selección Objetiva y Transparencia de los gastos reservados, así como publicidad de contratos para gastos reservados, entre otros.

ESPAÑA



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Ley 11/1995¹⁰

Reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados

“Artículo 1. Tienen la consideración de fondos reservados los que se consignen como tales en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y que se destinen a sufragar los gastos que se estimen necesarios para la defensa y seguridad del Estado. Dichos gastos se caracterizan respecto a los demás gastos públicos por la prohibición de publicidad y por estar dotados de un especial sistema de justificación y control.

Artículo 2. ...

1. Los créditos destinados a gastos reservados se fijarán de forma específica para cada ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. La autorización de cualquier modificación presupuestaria que suponga incremento en relación con tales créditos corresponderá a las Cortes Generales, previo informe de la Comisión prevista en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 3. Toda la información relativa a los créditos destinados a gastos reservados, así como la correspondiente a su utilización efectiva, tendrán la calificación de secreto, de acuerdo con las leyes vigentes en materia de secretos oficiales.

Artículo 4. ...

1. Sólo podrán consignarse créditos destinados a gastos reservados en los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, Defensa, Interior y en el Centro Nacional de Inteligencia dependiente del Ministerio de la Presidencia. Corresponderá exclusivamente a los titulares de estos Departamentos, de

¹⁰ La Ley 11/1995 se deriva de lo establecido en la Ley 47/2003, General Presupuestaria y Normas Complementaria. Disponible en: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/BOE-033_Ley_General_Presupuestaria_y_normas_complementarias%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/BOE-033_Ley_General_Presupuestaria_y_normas_complementarias%20(1).pdf) Fecha de consulta: 28/02/2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

acuerdo con sus específicas características, determinar la finalidad y destino de estos fondos y las autoridades competentes para ordenar su realización.

2. Periódicamente, los titulares de los Departamentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán informar al Presidente del Gobierno sobre la utilización de los créditos para gastos reservados que se hayan consignado.

Artículo 5. Los acuerdos de autorización, compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones, así como la expedición de las correspondientes propuestas de pago, que hayan de realizarse con cargo a los créditos de gastos reservados, no requerirán justificación documental, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

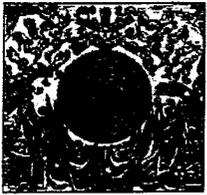
Artículo 6. Los titulares de los Departamentos Ministeriales a que se refiere la presente Ley dictarán, previo informe del Interventor general de la Administración del Estado, las normas internas necesarias para asegurar que el uso de los fondos procedentes de los créditos de gastos reservados se realiza, por las autoridades del Estado a quienes se les asignen, únicamente para financiar las actividades señaladas en el artículo 1 de esta Ley. Una vez aprobadas, estas normas internas se remitirán a la Comisión establecida en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 7. ...

1. En los términos previstos en este artículo, los créditos destinados a gastos reservados estarán sujetos al control del Congreso de los Diputados, a través de una Comisión parlamentaria compuesta por el Presidente de la Cámara, que la presidirá, y aquellos Diputados que, de conformidad con la normativa parlamentaria, tengan acceso a secretos oficiales.

2. Los titulares de los Departamentos que tengan asignadas partidas de gastos reservados informarán semestralmente a la Comisión sobre la aplicación y uso de los correspondientes fondos presupuestarios.

3. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

4. Con carácter anual y atendiendo en todo caso a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la presente Ley, la Comisión podrá elaborar un informe para su remisión a los Presidentes del Gobierno y del Tribunal de Cuentas.”

Vale la pena mencionar que en España también existe una ley de secreto oficial, como limitante a las leyes de transparencia y acceso a la información.

ARGENTINA

Ley 5.315/56, del 22 de marzo de 1956

“Artículo 1. La aplicación del presente decreto comprende, exclusivamente, a los organismos que tengan servicios atinentes con la seguridad del Estado

Artículo 2. Los créditos de carácter reservado y/o secreto sólo podrán acordarse o modificarse por ley y su registración se ajustará a las disposiciones del presente decreto-ley. A tal efecto los ministerios interesados propondrán al Poder Ejecutivo la apertura de las cuentas necesarias en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3. Dichas cuentas se acreditarán con las partidas que fijen la ley general de presupuesto o las leyes especiales y con las recaudaciones propias con destino a gastos reservados y/o secretos y asimismo con los importes que las administraciones responsables tengan actualmente en su poder, con afectación a las citadas erogaciones.

....

Artículo 4.

Artículo 5. Las erogaciones efectuadas durante el ejercicio serán documentadas mediante acta mensual firmada por los funcionarios responsables del organismo o dependencia correspondiente, que servirá de descargo ante la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de la documentación y rendición de cuentas interna que por su carácter "secreto" sólo podrán ser inspeccionadas por el



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

ministro del ramo o por el ministro que designe el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, en el caso de los organismos que dependen directamente de la Presidencia de la Nación, o por los funcionarios en que esos Secretarios de Estado deleguen aquella función.

Artículo 6 a 8..."

*Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Economía y Trabajo
Ley 18.302¹¹
(31 de julio de 1969)*

"Artículo 1.- A partir de la fecha de la presente ley sólo podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter Reservado y/o Secreto, de acuerdo al régimen establecido en el Decreto-Ley N 5.315/56 "S", en el presupuesto de los siguientes organismos: Unidad de Organización - Presidencia de la Nación; Comando en Jefe del Ejército; Comando en Jefe de la Armada; Comando en Jefe de la Fuerza Aérea; Secretaría de Informaciones de Estado; Dirección Nacional de Gendarmería; Prefectura Nacional Marítima; Policía Federal y Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

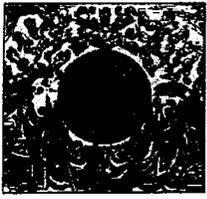
Artículo 2.- ...

Artículo 3.- Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para disponer las modificaciones presupuestarias a que dé lugar la aplicación de la presente ley, por la supresión de las cuentas especiales abiertas en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley N 5.315/56 "S" y las partidas de Gastos Reservados de los organismos no incluidos en el artículo 1, así como también el destino de los saldos no comprometidos.

Artículo 4..."

Agencia Federal de Inteligencia

¹¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/120188/norma.htm> Fecha de consulta: 01 de marzo de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

*Ley 27.126, Creación de la Agencia Federal de Inteligencia¹²
(03 de marzo de 2015)*

TÍTULO I

Creación de la Agencia Federal de Inteligencia

Capítulo 5

Del Control de Fondos

“Artículo 18. ...

Artículo 32. ...

...

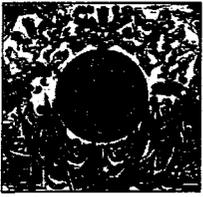
Con la finalidad de la mayor transparencia en la utilización de fondos se establecerán mecanismos de contralor adecuados para el control de los montos asignados y su asignación a la finalidad prevista, compatibles a su clasificación de secreto, confidencial y público.”

Capítulo 6

De los fondos de los organismos de inteligencia

“Artículo 19. Incorpórese como artículo 38 bis de la Ley 25.520 el siguiente:
Artículo 38 bis: Las partidas presupuestarias de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional que el Poder Ejecutivo Nacional determine en ocasión del envío al Honorable Congreso de la Nación de la Ley Anual de Presupuesto Nacional, serán públicas y deberán cumplir con las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera No. 24.156. Sólo podrán mantener carácter reservado los fondos que sean necesarios para labores de inteligencia y que su publicidad pueda afectar el normal desarrollo de las mismas. Dichos fondos estarán sometidos a los controles de la presente ley.

¹² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/243821/norma.htm> Fecha de consulta: 01 de marzo de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

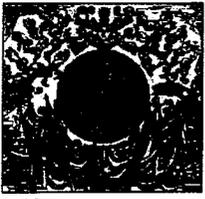
Los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional deberán velar por la mayor transparencia en la administración de fondos de carácter reservado. A tal fin establecerán los procedimientos necesarios para la adecuada rendición de los mismos y la preservación de la documentación respaldatoria que se a posible, siempre y cuando no afecte la seguridad de las actividades propias de la función de inteligencia y quienes participen de las mismas.”

Como podemos corroborar en esos países de Iberoamérica no existe la figura jurídica de partida secreta. Solamente consta la de gastos reservados para cuestiones de inteligencias y salvaguarda de la seguridad, los cuales se encuentran normados con grados diferenciados y bajo distintos criterios de evaluación, control, transparencia y rendición de cuentas. Sólo en México persiste la idea de partida secreta, sin ninguna forma de reglamentación y a total discreción del titular del Poder Ejecutivo y de sus jefes de despacho más cercanos.

QUINTA. El modelo constitucional que se propone. En tal sentido, esta dictaminadora considera que, resulta clave romper con las inercias históricas e impulsar nuevas concepciones, de lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público, hoy en día bajo condiciones de democracia y transparencia, de ahí que es inadmisibles la continuidad de las partidas secreta por lo que se pondera ejercer la transparencia en la asignación de los recursos públicos, para llevar a cabo una fiscalización efectiva y rendición de cuentas efectiva para México.

Por otra parte, se debe refrendar el compromiso de máxima transparencia en el uso de los recursos públicos, al respecto esta Comisión Dictaminadora se permite citar el primer párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”



CÁMARA DE
DIPUTADOS

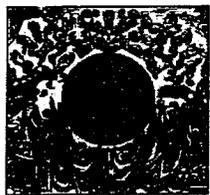
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer plenamente y en forma oportuna cómo y cuánto gasta el gobierno, por lo que no es permisible que se mantenga una prerrogativa constitucional que abra la oportunidad para que haya gastos públicos secretos. La interpretación constitucional que respalda lo anterior se cita el rubro y texto de la tesis aislada CXLV/2009 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

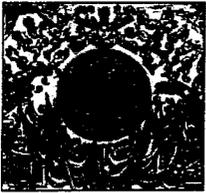
De tal manera que la transparencia es el valor constitucional que persigue la modificación que nos ocupa, dado que el presupuesto público es información pública gubernamental, y su aplicación debe estar a la vista del escrutinio público, lo que a su vez se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite a los ciudadanos vigilar en qué y cómo se utilizan los dineros públicos, lo que resultaría un contrasentido e inconcebible. Aunque ello se explica porque en México no se ha desarrollado plenamente una cultura y estudios sobre la secrecía en asuntos públicos.

Igualmente, resulta importante destacar que en materia de presupuesto y gasto público no debe existir secrecía alguna, y mucho menos cuando los recursos del erario público sean transferidos a los particulares. Como muestra del aserto anterior, este dictamen se permite transcribir la siguiente tesis de jurisprudencia por contradicción¹³

INFORMACIÓN PÚBLICA. TIENE ESE CARÁCTER LA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES CONTRACTUALES A FAVOR DE SUS TRABAJADORES.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica; y Pemex-Petroquímica), constituyen entidades que, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, están obligadas a proporcionar a los terceros que lo soliciten aquella información que sea pública y de interés general, como es la relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, pues implica la ejecución del presupuesto que les haya sido asignado,

¹³Tesis de jurisprudencia, Instancia Plenos de Circuito, Décima Época, Registro 2005315, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, enero de 2014, Tomo III, Materia Constitucional, Administrativa, p. 2191.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

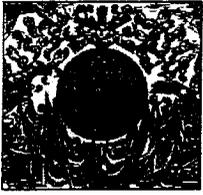
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

respecto del cual, el Director General de ese organismo descentralizado debe rendir cuentas, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de aquéllos; así, los recursos públicos que esos entes entregan al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por concepto de prestaciones laborales contractuales a favor de sus trabajadores, constituyen información pública que puede darse a conocer a los terceros que la soliciten, habida cuenta de que se encuentra directamente vinculada con el patrimonio de los trabajadores aludidos, relativa al pago de prestaciones de índole laboral con recursos públicos presupuestados, respecto de los cuales existe la obligación de rendir cuentas, y no se refiere a datos propios del sindicato o de sus agremiados cuya difusión pudiera afectar su libertad y privacidad como persona jurídica de derecho social, en la medida en que no se refiere a su administración y actividades, o a las cuotas que sus trabajadores afiliados le aportan para el logro de los intereses gremiales. [...]

De acuerdo a lo anterior, a ningún gobierno se le puede atribuir la potestad de ocultar la forma en que gasta un recurso que le es ajeno, asimismo, a ningún gobierno puede arrogarse el derecho de ocultar la forma en que gasta el dinero de los contribuyentes.

SEXTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. Esta comisión dictaminadora considera viable el contenido de la reforma propuesta en la iniciativa que se dictamina, por lo que dictamina en positivo, en tanto que versa sobre una reforma de carácter presupuestario, y que implica un gran cambio de fondo, en cuanto a que pone por delante los principios de máxima publicidad sobre los recursos públicos y destierra del orden constitucional la posibilidad de que haya previsiones de gasto de carácter secreto.

En consecuencia, la reforma fortalece las atribuciones constitucionales exclusivas de la Cámara de Diputados en materia presupuestaria, y se enmarca en el principio de control y fiscalización de los recursos de la Federación, de tal manera que se refrenda para la Cámara de Diputados, el ejercicio pleno de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

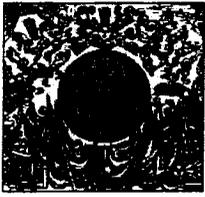
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

facultad de decidir el objeto y cuantía del gasto público, elimina gastos discrecionales, a través de las partidas secretas en el presupuesto, como parte del control y fiscalización del gasto e ingreso público que debe privar en cualquier democracia.

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la iniciativa estudio y dictamen, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se expone a continuación:

DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>...</p> <p>V. a IX. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

DICE	DEBE DE DECIR
	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

D. Texto Normativo y Régimen Transitorio

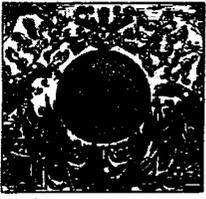
En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se **reforma** el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Artículo 74. ...

I. a la IV. ...

...

...

No podrá haber partidas secretas **en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

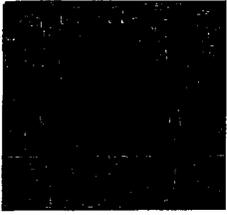
...

V. a IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			

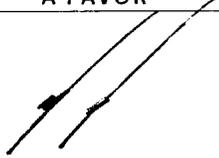
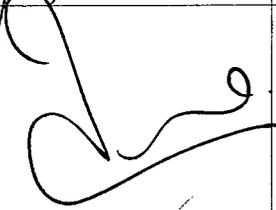
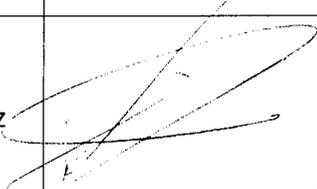
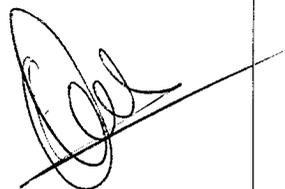


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			

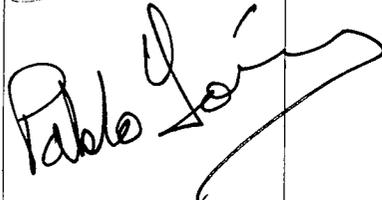


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

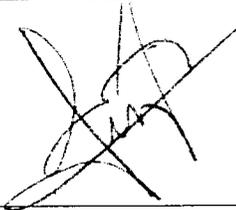
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

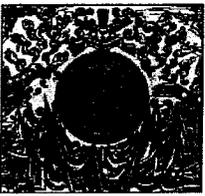
Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Proceso Legislativo Precedente** se explica el procedimiento de la primera iniciativa, la cual se sometió a proceso dictamen correspondiente durante la LXIII legislatura y fue turnada a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

En el *apartado* denominado: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto que modifica el artículo 93 constitucional.

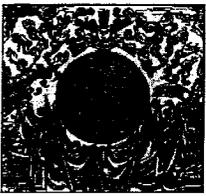
A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran las iniciativas que originaron el proceso legislativo, así como los pasos de trámite y del procedimiento de las iniciativas que motivan a este Dictamen.

I. En sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2015, la diputada *ERNESTINA GODOY RAMOS*, del GRUPO *PARLAMENTARIO DE MORENA*, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-3-143**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-002-18** del índice consecutivo.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 93 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de MORENA, Y SUSCRITA POR Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, (para fortalecer las facultades de control del Congreso de la Unión y favorecer una efectiva rendición de cuentas del Poder Ejecutivo Federal). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 842, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 33, Libro VII, LD, Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2015.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

II. En sesión celebrada en fecha 09 de octubre de 2018, el diputado Pablo Gómez Álvarez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-47**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-106-18** del índice consecutivo.

B. PROCESO LEGISLATIVO PRECEDENTE

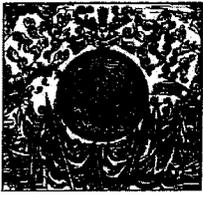
A continuación, se explica el procedimiento de la primera iniciativa a dictaminar correspondiente a la LXIII legislatura, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora, en esta LXIV Legislatura.

Una vez presentada el 10 de noviembre de 2015, la iniciativa con Proyecto de Decreto de la diputada Ernestina Godoy Ramos, que se menciona en el numeral I del apartado A. Trámite Legislativo,³ en materia de comisiones de investigación y con la finalidad de "fortalecer las facultades de control del Congreso," se procedió a lo siguiente:

1. En fecha 03 de diciembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que la mencionada iniciativa fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 93 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario de MORENA. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 298, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, Libro, LD, Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018.

³ *Op. Cit.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

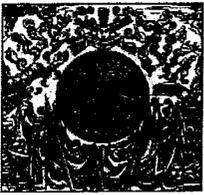
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

2. En fecha 08 de marzo de 2016, en sesión plenaria la Comisión de Puntos Constitucionales, después de su estudio y análisis, se determinó dictaminar la iniciativa que se enuncia en sentido negativo.
3. En fecha 11 de marzo de 2016, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante oficio número **CPC/254/2016**, envió a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, dicho Dictamen en sentido negativo, para los efectos de la declaratoria de publicidad, discusión y votación.
4. En fecha 31 de julio de 2018 y debido a la conclusión de los trabajos legislativos, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-3-3616**, por acuerdo de la Mesa Directiva de esta Cámara de la LXIII legislatura, devolvió a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales el Dictamen que se menciona.
5. En fecha el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara determinó dictar turno del asunto que se comenta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen, como se ha informado en el apartado A.

C. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos, principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de las iniciativas en referencia turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

I. Respecto a la iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada ERNESTINA GODOY RAMOS, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, se plantea los siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

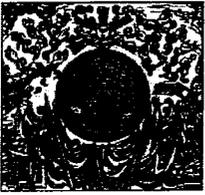
La problemática que describe la iniciativa, consiste en la necesidad de establecer las bases constitucionales y reglamentarias de la relación entre los poderes de la nación, y una efectiva rendición de cuentas de los servidores públicos federales ante el Congreso de la Unión. Lo que contribuirá, según la autora, a mejorar la calidad de la vida democrática y la participación ciudadana en los asuntos públicos.

La premisa fundamental de la iniciativa en cuestión, radica en hacer posible una efectiva rendición de cuentas ante la soberanía popular representada por el Poder Legislativo Federal, ya que cuando un miembro del Poder Ejecutivo comparece ante cualquiera de las Cámaras a exponer las líneas de su gestión, los integrantes de éstas, deben examinar, analizar, revisar, inspeccionar y verificar su actividad. La comparecencia debe comprender la obligación de declarar y proporcionar información.

La finalidad de la iniciativa, de acuerdo a la proponente, se fundamenta en:

- a) Facultar a ambas Cámaras del Congreso de la Unión para citar a comparecer al titular del Poder Ejecutivo Federal, cuando existan situaciones que perturben la seguridad nacional, la estabilidad política, la vigencia del Estado de Derecho y el funcionamiento de las instituciones nacionales. Para que el Presidente de la República pueda ser citado ante el Congreso, se establece un procedimiento especial y una mayoría calificada.
- b) Fortalecer la facultad de investigación del Poder Legislativo Federal, para integrar comisiones que indaguen el funcionamiento de toda la Administración Pública Federal; así como, de dotar a las comisiones de investigación de atribuciones constitucionales, para citar a cualquier persona y requerir toda la información que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Se obliga a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a otorgar la información que sea solicitada por los órganos de control, incluso las reservadas o confidenciales, las cuales contarán con las reservas de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

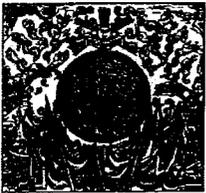
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

la Ley. De la misma manera, los órganos legislativos podrán solicitar, de ser necesario, el apoyo de la Fiscalía General de la República.

El objetivo de la iniciativa, es modificar la Carta Magna, para fortalecer las facultades de las Cámaras del Congreso de la Unión y, en su caso, puedan citar al titular del Poder Ejecutivo, en circunstancias que impliquen una adversidad en la nación y ampliar la cobertura de creación de comisiones de investigación, así como sus atribuciones de indagatoria y comparecencia de funcionarios de organismos públicos.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las propuestas de modificación de la autora de la iniciativa que reforma al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 93.- <i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 93.- Cuando existan situaciones graves que afecten la estabilidad política, económica o social de la nación o se presenten hechos que comprometan la seguridad nacional y la paz, cualquiera de las cámaras, a solicitud de una cuarta parte de sus miembros y por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán citar a comparecer al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que rinda un informe escrito y responda los</p>

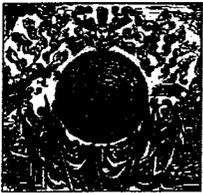


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 06-12-1977</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>cuestionamientos de los legisladores sobre el tema que haya motivado su comparecencia.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal mayoritaria o empresa del Estado. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal y cuando existan elementos constitutivos de delito, se dará cuenta de las mismas al Fiscal General de la República.</p> <p>Las Comisiones de Investigación constituidas conforme a este artículo podrán citar a cualquier persona y requerir toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines. Dichas comisiones contarán con el apoyo técnico de la Auditoría Superior de la Federación.</p>

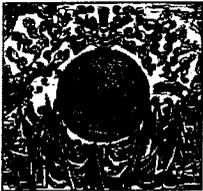


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Ninguna dependencia de la Administración Pública Federal podrá negarse a entregar la información requerida por las comisiones de investigación. La Ley determinará el uso y resguardo de la información de naturaleza reservada en poder del Congreso. Para el cumplimiento de sus fines podrán requerir el respaldo de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Los funcionarios públicos federales y ciudadanos que comparezcan ante las cámaras del Congreso de la Unión y sus Comisiones lo harán bajo protesta de decir la verdad. La omisión o violación de esta obligación será sancionada conforme a la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

Artículo Único: Reformar y adicionar el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

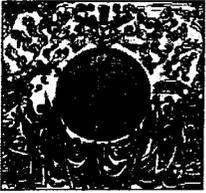
Artículo 93.- ...

...

Cuando existan situaciones graves que afecten la estabilidad política, económica o social de la nación o se presenten hechos que comprometan la seguridad nacional y la paz, cualquiera de las cámaras, a solicitud de una cuarta parte de sus miembros y por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán citar a comparecer al Titular del Poder Ejecutivo federal para que rinda un informe escrito y responda los cuestionamientos de los legisladores sobre el tema que haya motivado su comparecencia.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, **tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier dependencia, o empresa de participación estatal mayoritaria o empresa del Estado.** Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal **y cuando existan elementos constitutivos de delito, se dará cuenta de las mismas al Fiscal General de la República.**

Las Comisiones de Investigación constituidas conforme a este artículo podrán citar a cualquier persona y requerir toda la información que sea necesaria para el cumplimiento



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

de sus fines. Dichas comisiones contarán con el apoyo técnico de la Auditoría Superior de la Federación.

Ninguna dependencia de la Administración Pública Federal podrá negarse a entregar la información requerida por las comisiones de investigación. La Ley determinará el uso y resguardo de la información de naturaleza reservada en poder del Congreso. Para el cumplimiento de sus fines podrán requerir el respaldo de la Fiscalía General de la República.

Los funcionarios públicos federales y ciudadanos que comparezcan ante las cámaras del Congreso de la Unión y sus Comisiones lo harán bajo protesta de decir la verdad. La omisión o violación de esta obligación será sancionada conforme a la Ley.

...

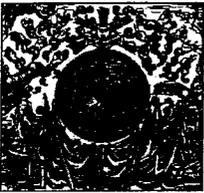
...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. Respecto a la *iniciativa que reforma el artículo 93* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por *el diputado PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, se plantea los siguiente:

La problemática que describe la iniciativa, consiste en que las comisiones de investigación formadas en la Cámara de Diputados, actualmente se reducen al sector paraestatal y carecen de poder para indagar asuntos de la administración pública centralizada. De igual manera, carecen de facultades para conocer de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

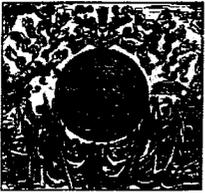
cuentas bancarias y presupuestales, operaciones de fideicomisos públicos, en síntesis, no pueden conocer de información relevante, ni tampoco citar a persona alguna a comparecer y a desahogar preguntas.

La premisa fundamental de la iniciativa en cuestión, de acuerdo al proponente, radica en que, desde la reforma política de 1997, se estableció en la Cámara de Diputados la creación de comisiones de investigación; dichas comisiones han fracasado a lo largo de los años y lo anterior no ocurriría, según el legislador, si el Poder Ejecutivo mostrara interés real en investigar las conductas denunciadas. Por lo que es preciso ejercer desde el Poder Legislativo Federal el control parlamentario que le confiere la Constitución.

La finalidad de la iniciativa se fundamenta en que las comisiones investigadoras se puedan integrar en ambas cámaras y tengan la capacidad para investigar a cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el mismo sentido, fortalecer las facultades del Congreso de la Unión en esta materia y ampliar la cobertura de entidades públicas sujetas al control parlamentario.

Igualmente, se propone incluir en el texto constitucional, que cualquier persona mayor de edad y con capacidad jurídica, esté obligado a comparecer ante la comisión investigadora que lo cite. Por último, toda entidad pública estará obligada a entregar a la comisión investigadora que lo solicite, los documentos que le sean requeridos.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el autor de la iniciativa de reforma al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

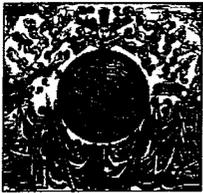


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 93.-</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 06-12-1977</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 93.-</p> <p>Las Cámaras del Congreso, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo de la Unión, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.</p> <p>Todo individuo mayor de edad y con plena capacidad está obligado a comparecer bajo protesta de decir verdad, en persona, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la</p>

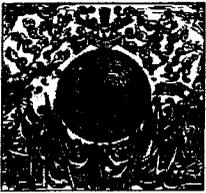


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>...</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 15-08-2008</i> <i>Artículo reformado DOF 31-01-1974</i></p>	<p>comisión investigadora que le cite formalmente. Toda entidad pública está obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.</p> <p>...</p> <p>Estas atribuciones y la conducta que deben observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalan las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescriben los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

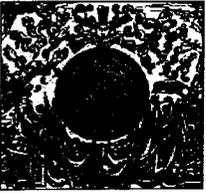
Artículo Único: Reformar y adicionar el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 93.- ...

...

Las Cámaras **del Congreso**, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de **cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento **de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo de la Unión, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.**

Todo individuo mayor de edad y con plena capacidad está obligado a comparecer bajo protesta de decir verdad, en persona, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente. Toda entidad pública está obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.

...

Estas **atribuciones y la conducta que deben observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalan las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescriben los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.**

TRANSITORIO

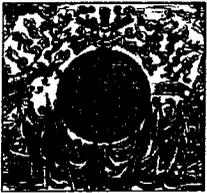
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas enunciadas en el apartado de trámite legislativo y contenidos de las mismas, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Comisiones de Investigación, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto que modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. – Antecedentes y componentes de las comisiones de investigación. Esta Comisión de Puntos Constitucionales, para efecto de la elaboración del este dictamen, consideró exclusivamente el estudio y análisis de los párrafos y disposiciones del artículo 93, coincidentes en las dos iniciativas que atienden el tema de las comisiones legislativas de investigación. En consecuencia, se pondera su importancia para definir que las comisiones de investigación, en el ámbito de la doctrina internacional "son instrumentos de control sobre asuntos de interés público de los que podrían derivarse responsabilidades políticas."⁴

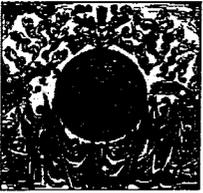
Se han consolidado como instrumentos o medios de control parlamentario sobre las acciones del gobierno. Su evolución se ha dado principalmente en los sistemas parlamentarios, pero también se han exportado a los sistemas presidenciales como formas de control político desde los quehaceres de los poderes legislativos. No son de carácter permanente, sino transitorio "*ad hoc*", creadas para examinar y esclarecer determinados hechos que reviste singular gravedad."⁵

Los mecanismos de control parlamentarios han sido importados de Europa principalmente a los sistemas presidenciales de América. Cabe señalar entre otros, el concepto de gobierno de gabinete que tiene origen en el control político del gobierno desde el poder legislativo o las mismas comisiones de la investigación que buscan una misma función, entre otros. Esos mecanismos tienen como finalidad atenuar al sistema presidencial en sus facultades unipersonales y en su visión, en ocasiones, arbitraria del ejercicio del poder.⁶

⁴ Gil, J. L. "Las Comisiones parlamentarias de investigación". en *Proyecto social: Revista de relaciones laborales*, número 8, 2000, 147-162.

⁵ *Ídem*.

⁶ Badillo Moreno, Gonzalo, ¿Un gobierno de gabinete o de coalición para México? Hacia un nuevo diseño e la innovación del sistema presidencial mexicano, Ubijus, 2017, p. 190.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

El constitucionalista Ignacio Torres Muro, uno de los más destacados estudiosos en la doctrina española y alemana sobre las comisiones de investigación, considera que éstas son intrínsecas del régimen parlamentario, también conceden a los órganos representativos mecanismos eficaces e incisivos, dirigidos generalmente a la indagatoria de cuestiones de profunda importancia política. Así, desde la terminología del derecho parlamentario las comisiones de investigación se refieren a lo siguiente:

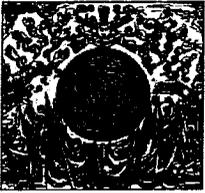
“[...] al grupo de legisladores que autorizados por su Cámara, en ejercicio de funciones constitucionales de control y vigilancia sobre actos del ejecutivo, realizan todas las diligencias necesarias para averiguar si los titulares de los órganos del ejecutivo, han o no incurrido en cualquier tipo de responsabilidad ya sea, por incumplimiento en defecto o en exceso o por violación o infracción a las leyes que regulan su competencia y autoridad [...]”⁷

También, dan observancia al cumplimiento y control evaluatorio de los programas y actividades. Éstas, se instauran de manera transitoria en el Congreso y, en México, funcionan en los términos que establecen la Constitución Política y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, indagan exclusivamente los hechos que hayan motivado su integración. De acuerdo a la naturaleza de la normatividad en el Congreso de la Unión, se distingue las siguientes finalidades y componentes:

“La Constitución mexicana autoriza únicamente la creación de comisiones de investigación, sólo cuando se trate de investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, dependientes del Poder Ejecutivo, requiriéndose en tales casos la resolución de la asamblea a pedido de una cuarta parte de los miembros de la cámara de diputados o de la mitad de los que componen la de senadores.”⁸

⁷ Camposeco Cadena, Miguel Ángel, “Comisiones de investigación”, en Berlín Valenzuela, Francisco, *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, Segunda Edición, 1998. pp. 150-152.

⁸ *Ídem*.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

Durante su proceso evolutivo, desde la Constitución Política de los Estados Unidos de 1917 a la fecha, el artículo 93 ha tenido seis modificaciones de reforma y adición como lo fueron las de 1974, 1977, 1994, 2007, 2008 y 2014.⁹ Esto significa para el jurista mexicano Jorge Carpizo “un esfuerzo para fortalecer al Poder Legislativo en sus funciones de control y supervisión respecto al Poder Ejecutivo. Representan un ánimo nacional que tiende a vigorizar nuestro régimen democrático con la finalidad de alcanzar el equilibrio de los poderes, perfeccionar el sistema de rendición de cuentas”¹⁰ entre otras.

Ello, justamente porque se atiende entre otros temas al de las comisiones de investigación, como instrumento de oriundez del sistema parlamentario europeo que se ha insertado gradualmente en los sistemas presidenciales de América, principalmente; e incipientemente en México. Fue en la reforma de 1977, cuando se adicionó un tercer párrafo al artículo 93 y se integró la figura de las comisiones de investigación, como una institución del Congreso de México para incentivar la interacción entre los poderes y fortalecer las facultades del Congreso, en sus formas de control al gobierno en lo que se conoció como *presidencialismo mexicano*. Dicha adición es la siguiente:

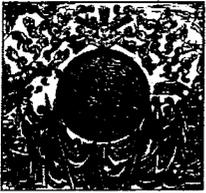
“Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”¹¹

Es precisamente ese párrafo tercero del artículo 93 constitucional, que surgió en la etapa de liberalización política en México en 1977, y es el que se pretende

⁹ S/A, Reformas constitucionales por artículo, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, documento en línea, dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm [fecha de consulta: 05 de abril de 2019].

¹⁰ Carpizo, Jorge. “Comentario al Artículo 93”. en *Derechos del pueblo mexicano IX, sección tercera*, Cámara de Diputados, Senado de la República, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 2016, p. 778.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, martes 6 de diciembre de 1917, p. 4



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

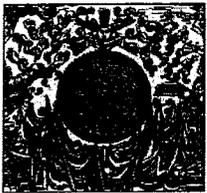
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

reformular, con la finalidad de fortalecer su núcleo esencial de control parlamentario, pero ahora en el contexto de la democratización y la transición política mexicana.

Las comisiones de investigación fueron concebidas como mecanismos de control político, como se ha mencionado, que únicamente en el caso de la Cámara de Diputados representan un recurso de la minoría, pues en el Senado de la República, su conformación se da bajo acuerdo de la mitad de los legisladores. Sin embargo, el sustento normativo que les da origen carece de los alcances necesarios para que dicha función de control resulte efectiva.

Así lo ha demostrado la práctica. Desde su establecimiento en el decreto de reforma constitucional citado, en esta Cámara de Diputados se han instalado 18 comisiones investigadoras:

1. Durante la LI Legislatura (septiembre de 1979 a agosto de 1982), se creó La Comisión de Investigación de Teléfonos de México, en ocasión a una serie de presuntas interferencias telefónicas ilegales.
2. Durante la LIV Legislatura (septiembre de 1988 a agosto de 1991), se creó la Comisión de Investigación sobre el Banco Nacional Pesquero y Portuario, Sociedad Nacional de Crédito.
3. Durante la LVI Legislatura (septiembre de 1994 a agosto de 1997), se creó la Comisión de Investigación sobre el Funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO).
4. Durante la LVII Legislatura (septiembre de 1997 a agosto de 2000), se crearon tres comisiones de investigación:
 - a) Respecto del Funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO);
 - b) En torno al Instituto Mexicano del Seguro Social, y,
 - c) Sobre la Comisión Federal de Electricidad y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

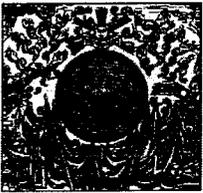


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

5. Durante la LVIII Legislatura (septiembre de 2000 a agosto de 2003), se creó la Comisión de Investigación sobre la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, en Veracruz.
6. Durante la LIX Legislatura (septiembre de 2003 a agosto de 2006), se crearon cinco comisiones investigadoras:
 - a) Sobre la operación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).
 - b) Sobre al Daño Ecológico y Social generado por Pemex.
 - c) Sobre las Políticas Implementadas para la Determinación de los Precios del Petróleo.
 - d) Sobre la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V.
 - e) Una diversa sobre las Políticas Implementadas para la Determinación de los Precios del Petróleo.
7. Durante la LX Legislatura (septiembre de 2006 a agosto de 2009), se crearon tres comisiones investigadoras:
 - a) Una diversa sobre el Daño Ecológico y Social generado por Pemex.
 - b) Una diversa sobre la Legalidad de los Contratos de Obra Pública, otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V.
 - c) Sobre finanzas públicas y derechos aduaneros de los Organismos Descentralizados y Empresas de participación estatal mayoritaria.
8. Durante la LXII Legislatura (septiembre de 2012 a agosto de 2015), se crearon tres comisiones investigadoras:
 - a) Sobre Contratos Celebrados por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Subsidiarias y Filiales de 2006 a la Fecha.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

- b) Sobre la Revisión del Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la CPEUM
9. Durante la LXIII Legislatura (septiembre de 2015 a agosto de 2018), se creó la Comisión de Investigación sobre el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, con Operaciones y Contratos de Infraestructura y Servicios de Particulares.

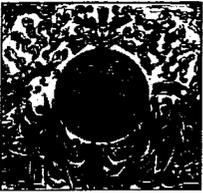
En muy pocos de los casos citados, se han obtenido resultados que trasciendan del ámbito del trabajo parlamentario. Es decir, si bien en la mayoría de los casos se realizaron investigaciones y se obtuvieron informes y conclusiones, muy pocos derivaron en indagatorias ministeriales, procedimientos administrativos o, incluso, modificaciones legales.

Puede considerarse como un caso de excepción a lo anterior, el de la Comisión de Investigación abocada a la revisión del caso de corrupción que involucró al IPAB y a la empresa particular Construcciones Prácticas, relacionado en el inciso d) del numeral 6 del listado anterior.

Los trabajos de esa investigación trascendieron la mera discusión parlamentaria y funcionaron como esquemas efectivos de control parlamentario, mediante la ejecución de múltiples solicitudes de información y citaciones a comparecer por parte de servidores públicos de las dependencias y entidades involucradas. Aun así, la trascendencia de las investigaciones quedó en el ámbito parlamentario.

TERCERA. Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales.

Esta comisión dictaminadora estima que en los orígenes de la problemática sobre el tema de las comisiones de investigación, pueden distinguirse dos tipos de razones: las de orden político, sustentadas básicamente en la voluntad de las mayorías parlamentarias y la marcada influencia que sobre éstas ejerce el poder presidencial y, por otro lado, las técnicas, derivadas de las restricciones normativas, por materia y competencia, que les imponen tanto el texto constitucional como la regulación secundaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

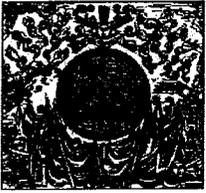
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

Desde ese planteamiento de la problemática, esta dictaminadora considera posible superar las razones políticas y técnicas que permitirán, a su vez, eliminar los efectos de la influencia que otros poderes pueden ejercer sobre la eficacia de dichos instrumentos de control parlamentario. Entre las razones técnicas de la escasa eficacia de las comisiones de investigación, se identifican:

1. La limitación de la materia que pueden conocer las comisiones, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La complejidad procesal para la integración de las comisiones de investigación en el Senado de la República, en donde no se considera como un derecho de minoría.
3. Los efectos de las investigaciones que desarrollen las comisiones.
4. Las limitaciones que la propia Constitución y la legislación secundaria generan, por vía de omisión legislativa, a las capacidades de indagatoria de las comisiones, pues no se consideran algunas facultades indispensables para su óptimo funcionamiento, como son las de superación de los secretos bancarios, fiscales o fiduciarios, así como la limitación propia de los procesos parlamentarios para citar personas que no tengan el carácter de servidores públicos.

Las tres primeras limitaciones están impresas en el diseño normativo constitucional de los instrumentos de control parlamentario en análisis. En efecto, el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Federal dispone expresamente que:

“Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”

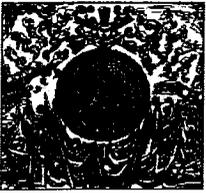
El texto transcrito limita la posibilidad de integrar comisiones de investigación únicamente para realizar indagaciones respecto del funcionamiento de los seis tipos de entidades paraestatales que regula el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El sector paraestatal de la Administración Pública Federal es relevante en cuanto al ejercicio de recursos públicos, aunque la separación de dicho sector de las empresas estatales dedicadas al ramo de la energía disminuyó considerablemente esa relevancia. Pero, independientemente, es el sector central el que desarrolla.

Respecto de los requisitos para la creación de las comisiones, en el caso de la Cámara de Diputados, la Constitución exige que sean determinadas por el 25% de sus integrantes, lo que les convierte en recursos parlamentarios de minoría. En el Senado, su configuración es distinta. Si bien, la Constitución no exige la aprobación mayoritaria de los senadores para la creación de una comisión, sino la petición avalada por la mitad, lo cierto es que dicha regla implica un requisito calificado, pues exige la mitad absoluta de los integrantes de la cámara y no la mayoría simple que estaría definida por la mitad más uno de los integrantes que asisten a una sesión.

Por otra parte, el mismo texto limita los efectos posibles de la investigación, al ordenar que su resultado sólo tenga como consecuencia inmediata su comunicación al Ejecutivo Federal, siendo que los organismos paraestatales susceptibles de investigación entran en el ámbito de ejercicio de las potestades del propio Ejecutivo. Es decir, en última instancia, los efectos del instrumento de control parlamentario se diluyen al poner a consideración del investigado los resultados de la investigación.

La cuarta limitación que considera esta comisión como causa de la escasa eficacia de las comisiones de investigación como instrumentos de control político parlamentario de los actos del Ejecutivo, es resultado, como hemos advertido,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

de la omisión normativa, tanto en la Constitución, que debería establecer a nivel de principios, las potestades indagatorias que dieran eficacia a las funciones de las comisiones de investigación, como de la legislación secundaria, que debería desarrollar dichas potestades.

CUARTA. Derecho comparado. En el ámbito del derecho comparado, esta Comisión dictaminadora consideró importante exponer algunas características de las comisiones legislativas en otros modelos constituciones. Por lo que enseguida se citan textualmente, referentes y artículos relativos a la facultad legislativa de creación de comisiones de investigación en distintas constituciones del mundo:

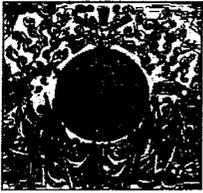
En la legislación constitucional europea

ALEMANIA

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania

Artículo 44. [Comisiones de investigación]

- (1) El Bundestag tiene el derecho y, a petición de una cuarta parte de sus miembros, el deber de nombrar una Comisión de investigación encargada de reunir las pruebas necesarias en sesiones públicas. Podrá excluirse la presencia del público.
- (2) En la obtención del material probatorio se aplicarán por analogía las disposiciones del procedimiento penal. No se afectará al secreto de la correspondencia, de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones.
- (3) Los tribunales y las autoridades administrativas están obligadas a prestar ayuda judicial y administrativa.
- (4) Las resoluciones de las comisiones de investigación no podrán ser sometidas a la consideración judicial. Los tribunales gozan de libertad para apreciar y juzgar los hechos que son objeto de la investigación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

AUSTRIA

Ley Constitucional Federal de Austria

Artículo 53.

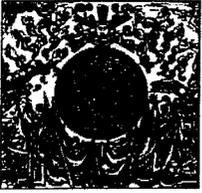
(1) El Consejo Nacional puede crear comités de investigación mediante resolución. Además, se debe crear un comité de investigación a petición de una cuarta parte de sus miembros.

(2) El objeto de la investigación es un cierto proceso completado con respecto a los asuntos en los cuales la Federación es responsable de implementar las leyes. Esto incluye todas las actividades de los órganos ejecutivos u oficiales de la Federación a través de los cuales la Federación ejerce los derechos asociados con la participación de un interés económico y los derechos de supervisión, independientemente de la proporción de su interés. Se excluye un examen de jurisdicción.

(3) Todos los órganos ejecutivos u oficiales de la Federación, las provincias, los municipios y las asociaciones municipales y de los demás organismos de administración autónoma deberán presentar a la comisión de investigación, a petición, sus archivos y documentos en la medida en que estos se relacionan con el tema de la investigación y deben cumplir con la solicitud de un comité de investigación para presentar pruebas en relación con el tema de la investigación. Esto no se aplica al envío de archivos y documentos cuya divulgación pondría en peligro las fuentes a las que se hace referencia en el art. 52 párrafo 2.

(4) No existe ninguna obligación de conformidad con el párrafo 3 si el proceso de toma de decisiones legítimas del Gobierno Federal o de sus miembros individuales o la preparación inmediata del proceso de toma de decisiones se ven afectadas negativamente.

(5) Las disposiciones más detalladas se establecen en la Ley Federal sobre el Reglamento del Consejo Nacional. Esta ley puede prever la participación de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución-Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

miembros de la Junta del Defensor del Pueblo y disposiciones especiales sobre la delegación del presidente y la función del presidente. La ley también debe especificar en qué medida el comité de investigación puede adoptar medidas coercitivas y solicitar que se ordenen o implementen.

BÉLGICA

Constitución de Bélgica

Artículo 56.

(1) Los miembros del Consejo Nacional y los miembros del Consejo Federal están obligados a hacerlo sin ningún mandato.

(2) Si un miembro del Gobierno Federal o un Secretario de Estado tiene su sede como miembro del Consejo Nacional, la junta electoral competente será asignada a la sede cuando haya dejado el cargo, en las circunstancias del art. 71 después de la liberación de la encomienda con la continuación de la administración, siempre que no se le haya recomendado renovar su mandato.

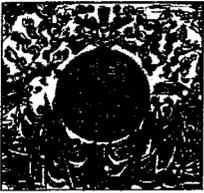
(3) Esta asignación renovada es el miembro del Consejo nacional que ha ocupado la sede del miembro en el mismo distrito electoral. La junta electoral asumió su mandato como diputada para el miembro del Consejo Nacional.

(4) Los párrafos 2 y 3 también son miembros del Gobierno Federal o del Secretario de Estado del Consejo Nacional.

ITALIA

Constitución de la República Italiana

Artículo 82. Cada Cámara podrá acordar investigaciones sobre materias de interés público. Con este fin nombrará entre sus componentes una Comisión formada de tal modo que refleje la proporción de los diversos grupos. La



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

Comisión de investigación procederá a las indagaciones y a los exámenes con los mismos poderes y las mismas limitaciones que la autoridad judicial.

ESPAÑA

Constitución Española

Artículo 76. Comisión de investigación

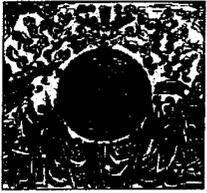
1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.
2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

GRECIA

Constitución de la República de Grecia

Artículo 68.

- 1 - Al principio de cada período de sesiones ordinario, la Cámara constituirá Comisiones parlamentarias, integradas por sus miembros para la elaboración y el examen de proyectos y de proposiciones de ley que correspondan a la competencia, bien de la Asamblea Plenaria, bien de las Secciones de la Cámara.
- 2 - La Cámara, a propuesta de una quinta parte del número total de sus miembros, y por una mayoría que represente al menos las dos quintas partes del conjunto de los diputados, podrá constituir comisiones de encuesta integradas por sus miembros. La constitución de comisiones de encuesta sobre cuestiones relativas a la política exterior y a la defensa nacional, solo podrá ser



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

decidida por la mayoría absoluta del número total de diputados. Las modalidades de la composición y del funcionamiento de tales comisiones serán determinadas por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

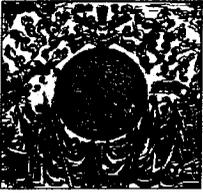
3 - Las comisiones parlamentarias y las comisiones de encuesta, así como las Secciones de la Cámara previstas por los Artículos 70 y 71, serán constituidas teniendo en cuenta la fuerza parlamentaria de los partidos, de los grupos y de los diputados independientes, conforme a lo prescrito por el Reglamento de la Cámara.

PORTUGAL

Constitución de la República Portuguesa

Artículo 178. (De las comisiones)

1. La Asamblea de la República tiene las comisiones previstas en el Reglamento y puede constituir comisiones eventuales de investigación o para cualquier otra finalidad en particular.
2. La composición de las comisiones obedece al grado de representatividad de los partidos en la Asamblea de la República.
3. Las peticiones dirigidas a la Asamblea son examinadas por las comisiones o por una comisión especialmente constituida con este fin, que podrá oír a las demás comisiones competentes por razón de la materia, pudiendo en todos los casos solicitarse la declaración testifical de cualesquiera ciudadanos.
4. Sin perjuicio de su constitución conforme a las condiciones generales, las comisiones parlamentarias de investigación se constituyen obligatoriamente siempre que así se reclame por una quinta parte de los Diputados en el ejercicio efectivo de sus funciones, hasta el límite de una por Diputado y por periodo de sesiones legislativas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

5. Las comisiones parlamentarias de investigación gozan de facultades de investigación propias de las autoridades judiciales.
6. Las presidencias de las comisiones se reparten, en su conjunto, entre los grupos parlamentarios en proporción al número de sus Diputados.
7. En las reuniones de las comisiones en las que se discutan proposiciones legislativas regionales, pueden participar representantes de la Asamblea Legislativa Regional proponentora, en los términos que establezca el Reglamento.

En la legislación constitucional de América Latina

BRASIL

Constitución Política de la República Federativa de Brasil

Artículo 58. El Congreso Nacional y sus Cámaras tendrán comisiones permanentes y temporales, constituidas en la forma y con las atribuciones previstas en el respectivo reglamento o en el acto del cual resultase su creación.

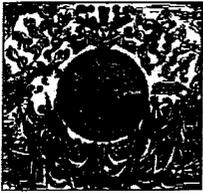
1. En la Constitución de las Mesas y de cada Comisión está asegurada, en cuanto fuese posible, la representación proporcional de los partidos o de los grupos parlamentario que participan en las respectivas Cámaras.

2. Cabe a las Comisiones, en razón de la materia de su competencia:

I discutir y votar los proyectos de ley dispensados, en las formas del reglamento, de la competencia del Pleno, salvo que hubiese recurso de un décimo de los miembros de la Cámara;

II realizar audiencias públicas con entidades de la sociedad civil;

III convocar a los Ministros de Estado para prestar información sobre asuntos inherentes a sus atribuciones;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

IV recibir peticiones, reclamaciones, o quejas de cualquiera persona contra actos u omisiones de las autoridades o entidades públicas;

V solicitar declaración de cualquier autoridad o ciudadano;

VI apreciar programas de obras, planes nacionales, regionales y sectoriales de desarrollo y emitir parecer sobre ellos.

3. Las comisiones parlamentarias de investigación, que tendrán poderes de investigación propias de las autoridades judiciales, además de otros previstos en los reglamentos de las respectivas Cámaras, serán creadas por la Cámara de los Diputados y por el Senado Federal, conjunta o separadamente, mediante requerimiento de un tercio de sus miembros, para la averiguación de un hecho determinado y por un plazo cierto, siendo sus conclusiones, si fuera el caso, dirigidas al Ministerio Público, para que promueva la responsabilidad civil o penal de los infractores

4. Durante las vacaciones, habrá una Comisión representativa del Congreso Nacional, elegida por sus Cámaras en la última sesión ordinaria del período legislativo, con las atribuciones definidas en el reglamento común cuya composición reproducirá, en cuanto sea posible, la proporción en que estén representados los partidos.

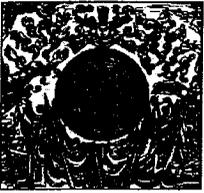
COSTA RICA

Constitución Política de Costa Rica

Artículo 121. Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) a 22) ...

23) Nombrar comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la asamblea les encomiende y rindan el informe correspondiente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

Las comisiones tenderán libre acceso a todas podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona con el objeto de interrogarla;

24) ...

EL SALVADOR

Constitución de la República de El Salvador

Artículo 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa:

1) a 31)

32º- Nombrar comisiones especiales para la investigación de asuntos de interés nacional y adoptar los acuerdos o recomendaciones que estime necesarios, con base en el informe de dichas comisiones;

33) a 35) ...

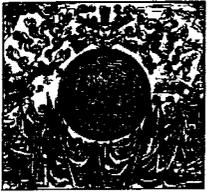
37- recomendar a la presidencia de la republica la destitución de los ministros de estado; o a los organismos correspondientes, la de funcionarios de instituciones oficiales autónomas, cuando así lo estime conveniente, como resultado de la investigación de sus comisiones especiales o de la interpelación, en su caso. La resolución de la asamblea será vinculante cuando se refiera a los jefes de seguridad pública o de inteligencia de estado por causa de graves violaciones de los derechos humanos;

38)....

GUATEMALA

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 171. Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

a) a K)

l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:

1) a 5)

6) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

HONDURAS

Constitución Política de la República de Honduras

Artículo 205. Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes:

1) a 20) ...

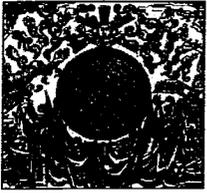
21) Nombrar comisiones especiales para la investigación de asuntos de interés nacional. La comparecencia a requerimiento de dichas comisiones, será obligatorio bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial;

22) a 45) ...

NICARAGUA

Constitución Política de Nicaragua

Artículo 138. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

1) a 17)

18) Crear comisiones permanentes, especiales y de investigación.

19) a 32) ...

PANAMÁ

Constitución de la República de Panamá

Artículo 161. Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

1) a 5)

6) Nombrar con sujeción a lo previsto en esta Constitución, en el Reglamento Interno, las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional y las comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público, para que informen al pleno a fin de que dicte las medidas que considere apropiadas.

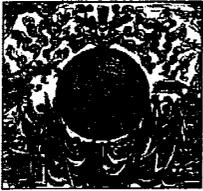
7) a 11)

PARAGUAY

Constitución Nacional de Paraguay

Artículo 195.- DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION

Ambas Cámaras del congreso podrán construir comisiones conjuntas de investigación sobre cualquier asunto de interés público, así como sobre la conducta de sus miembros. Los directores y administradores de los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, los de las entidades que administren fondos del Estado, los de las empresas de participación estatal mayoritaria, los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

funcionarios públicos y los particulares están obligados a comparecer ante las dos Cámaras y suministrarles la información y las documentaciones que se les requiera. La ley establecerá las sanciones por el incumplimiento de esta obligación. El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo y los magistrados judiciales, en materia jurisdiccional, no podrán ser investigados. La actividad de las comisiones investigadoras no afectará las atribuciones privativas del Poder Judicial, ni lesionará los derechos y garantías consagrados por esta constitución, sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales ni menoscabarán las resoluciones judiciales, sin perjuicio del resultado de la investigación, que podrá ser comunicado a la justicia ordinaria. Los jueces ordenarán, conforme a derecho, las diligencias y pruebas que se les requiera, a los efectos de la investigación

PERÚ

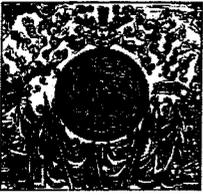
Constitución Política del Perú

Artículo 97. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

URUGUAY

Constitución de la República de Uruguay

Artículo 120. Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

VENEZUELA

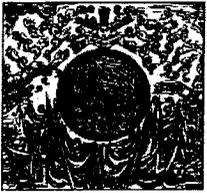
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 193. La Asamblea Nacional nombrará Comisiones Permanentes, ordinarias y especiales. Las Comisiones Permanentes, en un número no mayor de quince, estarán referidas a los sectores de actividad nacional. Igualmente, podrá crear Comisiones con carácter temporal para investigación y estudio, todo ello de conformidad con su reglamento. La Asamblea Nacional podrá crear o suprimir Comisiones Permanentes con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 222. La Asamblea Nacional podrá ejercer su función de control mediante los siguientes mecanismos: las interpelaciones, las investigaciones, las preguntas, las autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en esta Constitución y en la ley, y mediante cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su reglamento. En ejercicio del control parlamentario, podrán declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad.

Artículo 223. La Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el reglamento. Todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Esta obligación comprende también a los y las particulares, a quienes se les respetarán los derechos y garantías que esta Constitución reconoce.

Artículo 224. El ejercicio de la facultad de investigación no afecta las atribuciones de los demás poderes públicos. Los jueces o juezas estarán obligados u obligadas a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de la Asamblea Nacional o de sus Comisiones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

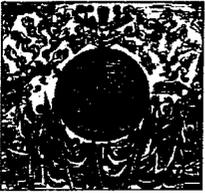
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

Vale la pena mencionar que el caso de Estado Unidos de América, es exitoso en el funcionamiento regulativo de las comisiones de investigación.

QUINTA. El modelo constitucional que se propone. El modelo de comisiones de investigación que se propone en este dictamen supera las limitantes que imponen la Constitución y las leyes a la eficacia de la labor investigadora de las comisiones, como instrumentos parlamentarios de control político de los actos de gobierno.

Conforme al proyecto de reforma al párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que emite esta Comisión, las comisiones investigadoras se configuran de la siguiente forma:

1. Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión tiene la facultad de integrar comisiones a pedido de una cuarta parte de sus miembros, lo que sustenta dicha potestad como un instrumento de minorías parlamentarias. Incluso, bajo acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse una comisión investigadora conjunta.
2. El ámbito de investigación de las comisiones será el funcionamiento de cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en tanto que también ambos son entes públicos con potestades de indagar hechos realizados por el propio Poder Legislativo.
3. El ámbito de cualquier ente público estará fundado, principalmente, en lo dispuesto por el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de ambas Cámaras, órganos que pueden ejercer otro tipo de controles políticos parlamentarios. Además, ser harán del conocimiento del Ejecutivo Federal, así como de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

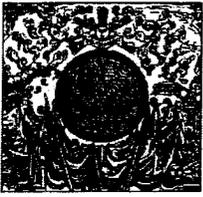
Humanos para los efectos jurídicos que puedan desprenderse de las investigaciones.

5. Se faculta a las comisiones investigadoras a citar a comparecer, bajo protesta de decir verdad, en persona o por escrito, a todo individuo mayor de edad y con plena capacidad. Y se obliga a todo ente público a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.
6. Se ordena expresamente que los principios, reglas y procedimientos dispuestos en el precepto constitucional sean desarrollados por la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Además, se ordena establecer en las leyes correspondientes las responsabilidades administrativas y políticas, las sanciones y los delitos que pueden derivar de la trasgresión a las disposiciones constitucionales y legales señaladas.

SEXTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. Esta comisión dictaminadora considera viable el contenido de la reforma propuesta en la iniciativa que se dictamina, en tanto que significa el fortalecimiento de una de las potestades fundamentales de este Poder Legislativo Federal: el control político parlamentario de los actos de la Administración Pública Federal.

Lo anterior, con plena compatibilidad, búsqueda de interacción y proporción con el ejercicio de las potestades propias del Poder Ejecutivo Federal, en un modelo constitucional como el mexicano, de democracia representativa, republicana y federalista, en el que los principios de división de poderes y reparto competencial entre órdenes de gobierno, subsisten bajo un régimen de colaboración entre las instituciones correspondientes a esos ámbitos de ejercicio de la función pública.

Por ello, esta comisión dictaminadora considera positiva la intención de los proponentes. No es suficiente fortalecer las capacidades investigadoras de las comisiones; también es oportuno modificar sus alcances y convertirlas en instrumentos eficientes de control político parlamentario sobre el ejercicio de las



CÁMARA DE
DIPUTADOS

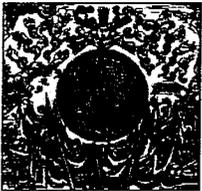
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo-93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

funciones de la Administración Pública, en casos extremos que laceren el interés público. Es el Congreso, a juicio de esta Dictaminadora, el órgano representativo legitimado para ejercer una acción directa de control del Estado sobre el aparato de gobierno.

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se exponen a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 93.- ...</p> <p>...</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 06-12-1977</i></p>	<p>Artículo 93.- ...</p> <p>...</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, y sin que medie más trámite, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo Federal, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la</p>

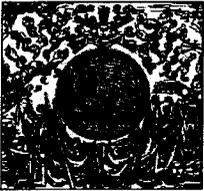


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>Federación, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.</p> <p>Toda persona mayor de edad y con plena capacidad estará obligada a comparecer bajo protesta de decir verdad, personalmente, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente. Toda dependencia y entidad pública estará obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

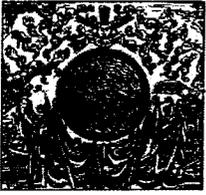
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DICE	DEBE DECIR
<p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 15-08-2008</i> <i>Artículo reformado DOF 31-01-1974</i></p>	<p>Estas atribuciones y la conducta que deberán observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalarán las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescribirán los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

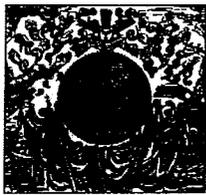
Artículo Único. - Se **reforman** los párrafos tercero y quinto; se **adiciona** un párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93.- ...

...

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, **y sin que medie más trámite**, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de **cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento **de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo Federal, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.**

Toda persona mayor de edad y con plena capacidad estará obligada a comparecer bajo protesta de decir verdad, personalmente, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente. Toda dependencia y entidad pública estará obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.

...

Estas atribuciones y la conducta que deberán observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalarán las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescribirán los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

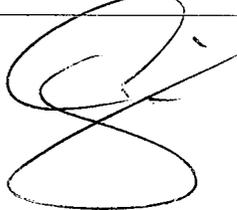
TRANSITORIO

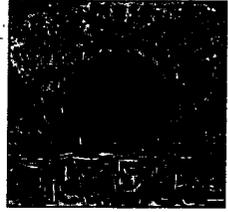
ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

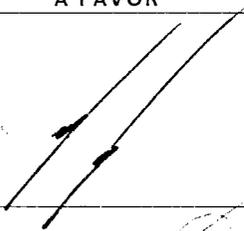
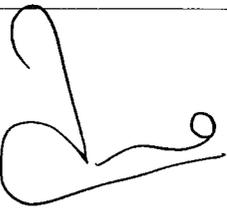
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			

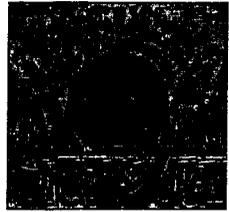


LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO DIP. SILVANO GARAY ULLOA	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ	12	JALISCO	MC			

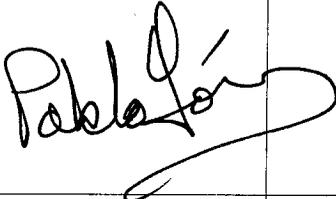


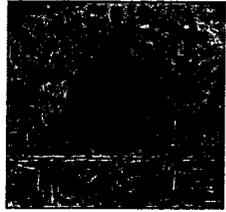
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			

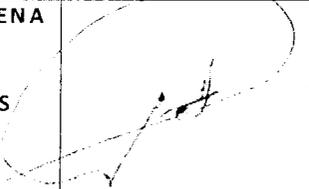
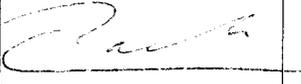
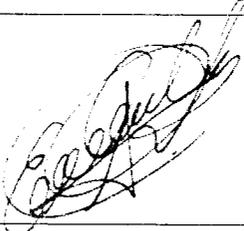


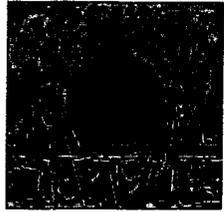
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			

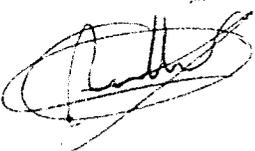


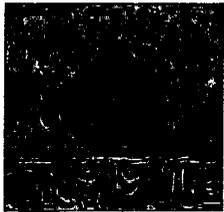
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						



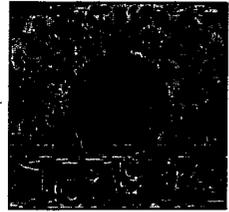
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA						
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE						
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ						
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR						



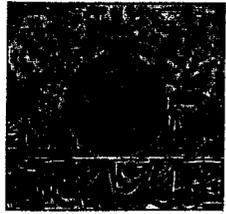
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			

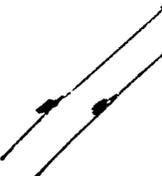
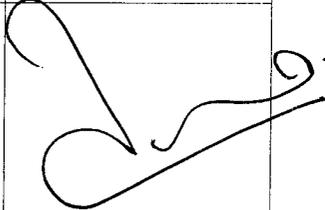
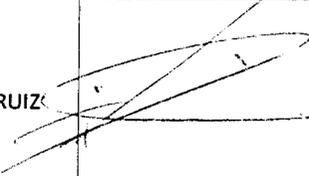
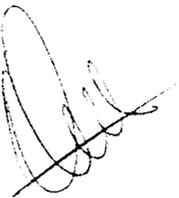


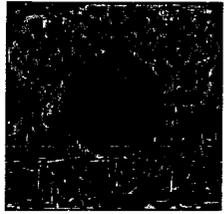
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			



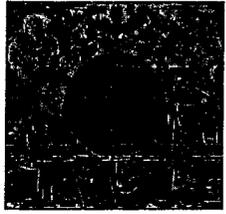
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			

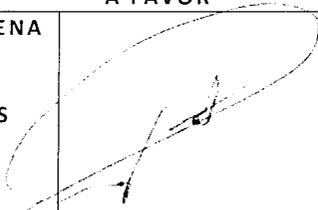
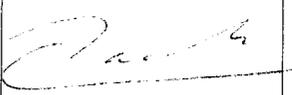


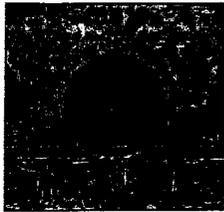
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

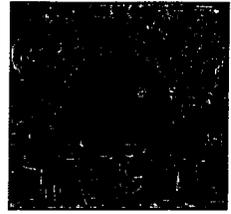
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				

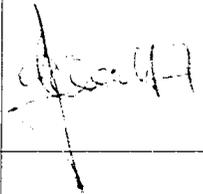


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>